



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADILLO MUNICIPAL

ARTICULO 1º.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta de artículos de consumo, uso, artesanía, ornato, etc en solares, espacios libres y en la vía pública dentro del Término Municipal.

ARTICULO 2º.-

Queda expresamente prohibida, la venta ambulante]]de cervezas, cigarros, refrescos, zumos, pescados y carnes refrigeradas, congeladas o frescas y embutidos, leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como otros productos que por sus características y a juicio de las Autoridades Competentes conllevan riesgo sanitario.

ARTICULO 3º.-

Se permitirá la venta de artículos alimenticios en mercadillos ocasionales o periódicos y en aquellas zonas que sean designadas para la misma, siempre que se refieran exclusivamente a los productos incluidos en el anexo de esta Ordenanza.

ARTICULO 4º.-

Queda totalmente prohibida la venta fuera de las zonas permitidas expresamente para ello. También queda prohibida toda clase de venta directa al comercio detallista y domicilios particulares, de productos que no cumpla el requisito de estar debidamente etiquetados y con el registro sanitario correspondiente.

ARTICULO 5º.-

No obstante, si se diera la circunstancia de quedar una zona del Municipio desabastecida, a petición de la Asociación de Vecinos del barrio de que se trate, la Comisión Municipal de Gobierno, oídas las partes implicadas, podrá conceder con carácter excepcional y temporal la autorización indispensable para el abastecimiento de la zona, con la contemplación de las condiciones mínimas exigidas.

Igualmente podrá ser autorizada la venta ambulante cuando esta se realice por un Organismo de la Administración Pública para completar el abastecimiento, regular precios, etc.

ARTICULO 6º.-

La venta se realizará en agrupaciones de puestos o mercadillos en los lugares determinados por la Comisión de Gobierno, que señalará previamente el número Máximo de puestos, con los informes de la Policía Local, Concejalía correspondiente y oídas las Asociaciones de Comerciantes y Consumidores.

ARTICULO 7º.-

No podrá colocarse ningún puesto de venta en lugares que interfieran el tráfico rodado, pasos de peatones, paradas de guaguas o taxis, accesos en lugares comerciales, escaparates y exposiciones y edificios de uso público, así como las que determine el Código de la Circulación y en determinados momentos, los señalados por la Policía Local.

ARTICULO 8º.-

La venta se autorizará en puestos e instalaciones desmontables de dimensiones apropiadas que guarden la debida presentación y estética, los cuáles tendrán unas dimensiones máximas de 3x2 (metros cuadrados).

1º Todos los productos deberán estar debidamente acondicionados en vitrinas y reuniendo las condiciones de higiene y seguridad.

2º Los precios deben ir expresados obligatoriamente en unidades de Kilo, Litro, Metro, puestos de forma visibles y clara, en el Precio de Venta al Público tienen que ir incluidos los impuestos.

3º Todo comerciante tiene que hacer entrega al Consumidor de ticket, facturas, etc, por la compra realizada.

4º Ningún comerciante puede negarse a vender una mercancía expuesta para su venta.

5º Ningún comerciante pueden impedir que otro venda mercancías iguales o similares a la suya.

6º El titular de la autorización solo podrá vender aquellos productos o mercancías que ampara el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y la Licencia Municipal.

ARTICULO 9º.-

Todas las personas que manipulan o estén en contacto con los alimentos, han de cumplir las siguientes normas:

1º Velar en todo momento por la máxima higiene y limpieza del puesto.

2º Los alimentos deben estar debidamente separados en las vitrinas.

3º Estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.

4º Todo comerciante ha de mantener en todo momento la máxima higiene tanto en su aseo personal así como las prendas de vestir (ropa, uniformes, etc) y los instrumentos de trabajo.

5º Deberá utilizar guantes para la manipulación de los alimentos.

6º No comer, fumar, masticar chicle, durante la jornada de trabajo.

7º Utilizar papeles y envases apropiados para envolver los alimentos.

8º Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, especialmente en días de lluvia. El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea del mostrador. Los puestos deben guardar la alineación anterior y posterior. La separación máxima entre puestos será de cincuenta centímetros.

ARTICULO 10º.-

El horario de funcionamiento del Mercadillo será de 8 a 15 horas, los Domingos y días Festivos. La Alcaldía o La Comisión Municipal de Gobierno, podrá modificar dicho horario con la finalidad de mejorar dicho servicio.

1º Los puestos deben estar instalados antes de las 10,00 horas.

2º Los puestos serán retirados del mercadillo entre las 15,00 y las 16,00 horas.

3º Queda prohibida la permanencia de vehículos en el recinto después de las 10,00 horas.

4º Los vehículos de los comerciantes deberán estacionar fuera de las zonas marcada con el nº6 en el mapa, pudiendo hacerlo en las calles anexas al Mercadillo.

ARTICULO 11º.- Las solicitudes para autorizaciones deberán formularse ante la Alcaldía, por medio de instancia indicando la zona o lugar donde pretende ejercer dicha actividad.

En dicha solicitud deberá acreditarse:

1º Nombre y Apellidos, D.N.I. (acompañado de fotocopia de éste) y domicilio del peticionario.

2º El compromiso del estricto cumplimiento de la normativa que regula esta actividad, mediante Declaración Jurada.

3º Si es extranjero, deberá aportar nº y fotocopia de su pasaporte y acreditar estar en posesión del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

4º Estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, al igual que todos los colaboradores o empleados que tengan.

5º Especificar el tipo de venta que realiza.

6º El nº de metros cuadrados que necesite para realizar su actividad comercial.

ARTICULO 12º.-

Todos los comerciantes que monten en el mercadillo deberán cumplir las siguientes normas generales:

1º Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas.

2º Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

3º Satisfacer los tributos de carácter Municipal que prevean para este tipo de venta las Ordenanzas o en su defecto, las aplicables al comercio establecido.

ARTICULO 13º.-

Las autorizaciones serán personales e intransferibles concedidas por la Alcaldía, con carácter individual para cada situado, atendiendo a criterios objetivos.

Serán criterios preferentes para la concesión las situaciones de precariedad, carecer de otros medios suficientes de subsistencia y ser vecino y residente en el Municipio.

Para la entrega de las autorizaciones concedidas, los interesados deberán satisfacer las Tasas Municipales correspondientes,debiendo observar las siguientes condiciones:

1º Llevar adherida una fotografía del titular al carne Municipal y especificar las condiciones en que han sido concedidas.

2º Su titular deberá permanecer dentro del recinto o puesto adjudicado, no obstante podrá auxiliarse de personal necesario para la venta, siempre que este no sea menor de edad.

3º La Dependencia Municipal correspondiente dará cuenta a la Policía Local de las autorizaciones concedidas por la misma conforme se vayan expidiendo.

4º La autorización deberá ser exhibida cuantas veces Sean requeridas por los Agentes de la Autoridad.

5º Solo se podrá ser titular de una autorización; no obstante esta podrá comprender hasta un máximo de dos módulos a otorgar por resolución de la alcaldía.

6º Las autorizaciones tendrán una vigencia de 1 año y caducar el 31 de Diciembre, pudiendo ser renovadas una vez cumplido el plazo, salvo aquellas sobre las que haya recaído una sanción tipificada como muy grave.

7º La ausencia injustificada por tres veces consecutivas o cinco alternadas, produce automáticamente la pérdida de la autorización de venta en dicho mercadillo. Por tanto solo se permite las ausencias debidamente justificadas ante la autoridad Competente.

8º Los módulos que queden libres, no podrán ser ocupados por ningún otro comerciante.

9º El titular no podrá estar ausente del puesto en más de dos ocasiones cada trimestre, pudiendo el Ayuntamiento dejar sin efecto la Licencia Municipal concedida. La persona autorizada para acompañar al titular no tendrá derecho a tener otro puesto en el Mercadillo.

10º Los recibos de las tasas por ocupación de puestos de venta en la vía pública se cobrarán por períodos trimestrales tal y como sigue:

1º Trimestre: Enero - Febrero - Marzo.

2º Trimestre: Abril - Mayo - Junio.

3º Trimestre: Julio - 1-19 Agosto y 20-30 Septiembre

4º Trimestre: Octubre - Noviembre - Diciembre.

En el 3º trimestre se detraer del período entre el 20 de Agosto al 19 de Septiembre por la singularidad que representa para este Municipio al coincidir con las Fiestas del Pino.(Estas fechas pueden variar unos días, en función del inicio y finalización de los mismos.)

El pago de las tasas por ocupación se realizarán en la Oficina de Recaudación Municipal, con 15 días de antelación al inicio del trimestre o mediante cualquier otro sistema que disponga la Corporación.

11º. Los recibos de los puestos de venta en la vía pública, durante los sábados y festivos, se cobrarán diariamente por el encargado designado al efecto por el Ayuntamiento.

12º. Los comerciantes que deseen instalar los sábados o festivos, deberán solicitar al Ayuntamiento la correspondiente autorización.

13º La falta de pago de la tasa de ocupación correspondiente a un trimestre en la fechas celandesa, supondrá la renuncia sin más trámites al puesto que se venía ocupando .

ARTICULO 14º.-

Los titulares de licencias en los mercadillos y situados, deberán cuidar de la propia limpieza, manteniendo en debidas condiciones de ornato, higiene y solubridad el mismo durante la jornada de venta.

Dispondrán de los correspondientes recipientes para el almacenamiento de la misma, durante dicha jornada de venta y de acuerdo con las propias modalidades de basuras (secas o húmedas), cuidando el traslado de las mismas hasta el lugar destinado para su almacenaje.

Deberán dejar completamente limpios los lugares que hayan utilizado. El no cumplimiento de lo estipulado en dicho artículo, podrá llevar consigo la retirada de la oportuna autorización.

Los titulares de Licencia Municipal para la venta de artículos musicales, deberá cuidar el volumen de los aparatos en evitación de molestias a comerciantes, vecinos y público en general, haciéndose extensivo esto a tómbolas o cualquier otra venta que conlleva la utilización de megafonía.

ARTICULO 15º.-

La inspección sanitaria de los artículos que lo requieran, se llevarán a cabo por los Servicios de Inspección del Municipio y bajo la tutela de la Concejalía de Sanidad y de Mercadillos.

ARTICULO 16º.-

La Policía Local cuidará del mantenimiento del Orden Público, velará por el cumplimiento de las normas establecidas o de las que puedan dictarse al respecto.

ARTICULO 17º.-

El incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza dará lugar al correspondiente procedimiento sancionador.

Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves:

A) Serán faltas leves:

- a) La venta de productos no autorizados por la Licencia.
- b) La falta de ornato y limpieza.
- c) El incumplimiento del horario.
- d) Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo sanitario producidos fueren de escasa entidad,
- e) Las discusiones o altercados y el comportamiento no reiterado a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- f) El no cumplimiento de las instrucciones dimanadas de la dirección del Mercadillo.
- g) Arrojar las basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados por el Encargado del Mercadillo, o hacerlo sin el envase apropiado.
- h) Cualquier otra transgresión a la Ordenanza que merezca la calificación de leve o no proceda su calificación como falta grave o muy grave.

B) Serán faltas graves:

- a) La reiteración en el cometimiento de una falta leve en los últimos tres meses.
- b) La instalación del puesto con la autorización caducada.
- c) La falta de pago de la Tasa Municipal fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- d) La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las Autoridades Sanitarias o a sus Agentes.
- e) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las Autoridades Sanitarias, siempre que se produzcan por primera vez.
- f) Los altercados o alteraciones del orden público que, a juicio del Encargado produzcan escándalo.
- g) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos del Encargado del Mercado o de la Corporación Municipal por medio de cualquiera de sus miembros a funcionarios competentes en esta materia.
- h) Causar dolosa o negligentemente daños a edificios colindantes al puesto de venta, así como a la vía pública.
- I) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- j) La subconcesión del puesto.
- k) El traspaso o cesión de los derechos al puesto.
- L) No estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- m) La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados a tal efecto.

C) Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración en el cometimiento de una falta grave.
- b) La venta de artículos en deficientes condiciones.
- c) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen las Autoridades Sanitarias.

- d) La venta ambulante fuera de las zonas determinadas para dicha venta.
- e) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los Servicios de Control e Inspección.
- f) Las que en razón de su grado de concurrencia merezcan la calificación de muy graves o no proceda su calificación como]]faltas leves o graves.

ARTICULO 18º.-

Las infracciones en materia de Sanidad y Consumo, tal y como señala la Ley de 27 de Diciembre de 1.990, de Presupuestos Generales del Estado para 1.991, podrán ser sancionadas por las Autoridades Locales, conforme a lo establecido en los artículos 32 a 37 de la Ley 14/ 1.986, de 25 de Abril, General de Sanidad, 32 a 38 de la Ley de 26/1.984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y disposiciones concordantes.

FALTAS LEVES:

- A) Apercibimiento por el Encargado del Mercadillo, Alcalde u órgano superior del Ayuntamiento y, advertencia de que a la siguiente falta, es decir, a la reiteración de la falta, se incoar el correspondiente expediente por falta grave.
- B) Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o multa comprendida entre 2.500 - 5.000 Ptas.

FALTAS GRAVES:

- A) Suspensión de 1 a 3 jornadas de Mercadillo, contínuas.
- B) Obligación de reparar los daños ocasionados, si estos existiesen, o abonar el costo de la reparación de los desperfectos, previo estudio realizado por los servicios municipales correspondientes.
- C) El decomiso de los artículos que motivan la infracción.
- D) Las faltas graves se sancionarán con multa comprendida entre 5.001 - 20.000 Ptas.

FALTAS MUY GRAVES:

- A) Suspensión definitiva de la autorización para la venta en el puesto del Mercadillo, con pérdida de las cantidades abonadas por dicho puesto.
- B) Además de la aplicación del punto A) la sanción, si el hecho es de importancia y así se demuestra en el expediente, el sancionado no podrá acceder a otro puesto durante un mínimo de 2 años contados a partir de la fecha de sanción.
- C) Las faltas muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 20.001 - 50.000 Ptas

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el artículo 127 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y restantes normas de aplicación.

2. Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía - Presidencia y contra la resolución que las determine podrán interponerse los Recursos establecidos en la Legislación Vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

La venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos autorizados con anterioridad a la presente ordenanza podrá continuar realizándose en los lugares y fechas señalados, ajustándose sin embargo, a los requisitos de esta Ordenanza en el plazo de TRES MESES desde su aprobación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al del anuncio de su aprobación definitiva y de su publicación íntegra en Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO VENTA EN MERCADILLOS

FRUTAS

Aceitunas, Guindas, Nueces, Ciruelas, Melocotones, Sandías, Aguacates, Higos, Papayos, Cocos, Melones, Tunos, Albaricoques, Kakis, Peras, Duraznos, Membrillos, Uvas, Almendras, Limones, Piñas Tropicales, Fresas, Naranjas, Castañas, Mangos, Pomelos, Granadas, Naranjas Chinas, Cerezas, Manzanas, Plátanos Guayabos, Nisperos,

VERDURAS Y HORTALIZAS

Acelgas, Ajos Puerros, Alcachofas, Batatas, Berenjenas, Berros, Calabacines, Calabazas, Cebollas, Coles, Coliflores, Colinos, Espinacas, Espárragos, Guisantes, Habichuelas, Judías, Veinas, Lechugas, Nabos, Ñames, Papas, Pepinos, Pimientos, Piña Tierna, Rabanillos, Tomates, Zanahorias.

VENTA EN SITUADOS

Artículos de uso, ornato, artesanía, etc